

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 913

Panamá, 27 de noviembre de 2007

Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.

Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.

Incidente de nulidad del remate, interpuesto por la firma forense Rodríguez, Vega & Barrios, en representación de **Agropecuaria J. De León, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Banco Nacional de Panamá**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. La pretensión.

La parte actora manifiesta que mediante la escritura pública número 5278 de 4 de agosto de 2000, 6675 de 31 de julio de 2002 y número 400 de 14 de enero de 2004, todas expedidas por la Notaría Primera de Circuito de Panamá, la sociedad Agropecuaria J. De León, S.A., recibió de parte del Banco Nacional de Panamá una facilidad crediticia por el orden de B/.404,750.00. Añade que por circunstancias ajenas a su voluntad, no pudo cumplir a cabalidad con los compromisos

adquiridos con el Banco Nacional de Panamá, por lo que el Juzgado Ejecutor de dicha entidad bancaria dictó el auto 228-J-1 de 20 de octubre de 2005, por medio del cual se declaró la deuda de plazo vencido y se libró mandamiento de pago en su contra. (Cfr. foja 3 del cuaderno judicial).

En adición, la incidentista indica que a foja 382 del expediente ejecutivo consta el aviso de remate que fue fijado en un lugar público del juzgado executor el 11 de junio de 2007, y que anunciaba dicho acto se llevaría a cabo el 18 de julio de 2007. (Cfr. foja 3 del cuaderno judicial).

En el incidente también se señala que el remate se llevó a cabo en la fecha antes indicada y que se adjudicó provisionalmente, a título de compra y en remate judicial, al Banco Nacional de Panamá, por la suma de B/.263,577.15. Posteriormente, el bien fue adjudicado de manera definitiva a dicha entidad bancaria mediante el auto número III-127 de 19 de julio de 2007, que le fue notificado a la incidentista el 23 de julio de 2007. (Cfr. foja 3 del cuaderno judicial).

A juicio de la parte actora, el remate adolecía de una serie de deficiencias que contrarían lo dispuesto en el artículo 738 del Código Judicial, y que se detallan en las fojas 4 y 5 del cuaderno judicial.

Por lo anterior, Agropecuaria J. De León, S.A., solicita al Tribunal que con fundamento en el artículo 738 del Código Judicial se sirva declarar probado el incidente de nulidad y, en consecuencia, se declare la nulidad del remate llevado a cabo el 18 de julio de 2007 por el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá. (Cfr. foja 5 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho observa que el incidente de nulidad de remate propuesto por la firma forense Rodríguez, Vega & Barrios, en representación de Agropecuaria J. De León, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le seguía a dicha sociedad el Banco Nacional de Panamá es extemporáneo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 738 del Código Judicial cuyo texto puntualiza:

"Artículo 738. Se produce también la nulidad en los siguientes casos:

1. ...

2. ...

Para que proceda la declaratoria de nulidad del remate, es indispensable que la causa o el vicio se alegue antes de la ejecutoria del auto que aprueba el remate ...".

En el proceso bajo análisis, se emitió el auto número III-127 de 19 de julio de 2007 mediante el cual se aprobó el remate y la adjudicación definitiva a título de compra en venta judicial y libre de gravámenes de los bienes allí descritos; situación ésta que fue puesta en conocimiento del Registro Público de Panamá, según consta en las fojas 418 a 420 del expediente judicial.

El incidente de nulidad del remate debió ser promovido antes del 23 de julio de 2007, cuando quedó ejecutoriada la referida venta judicial mediante la notificación personal del apoderado judicial de la incidentista, tal como se observa en la foja 420 del expediente ejecutivo.

Conforme puede advertirse, el incidente de nulidad del remate bajo examen fue presentado ante el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá el 25 de julio de 2007; es decir, 2 días después de la ejecutoria del auto que aprobó el remate. (Cfr. foja 2 del cuaderno judicial).

Con relación a lo dispuesto en el artículo 738 del Código Judicial, ese Tribunal se pronunció mediante auto de 30 de mayo de 1997, citado en el auto de 14 de abril de 2004, que en su parte medular indica lo siguiente:

“...Queda establecido en esta norma que la causal de nulidad del remate debe alegarse antes de que se ejecutorie el auto que lo aprueba, lo que no se dio en este caso, pues el auto que aprueba el remate fechado el 17 de febrero de 1993, está ejecutoriado y fue inscrito en el Registro Público y el incidente de nulidad interpuesto fue recibido en esta Sala el 17 de mayo de 1996. ... Como el incidente de nulidad se promovió después de la ejecutoria del auto que aprobó el remate, su presentación fue extemporánea ...”. (Lo subrayado es nuestro).

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO VIABLE, POR EXTEMPORÁNEO, el incidente de nulidad del remate interpuesto por la firma forense Rodríguez, Vega & Barrios, en representación de Agropecuaria J. De León, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá.

III. Prueba. Se aduce la copia autenticada del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro

coactivo bajo análisis que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

IV. Derecho. No se acepta el invocado por la sociedad incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/5/iv